

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

Rad. 2020-373

Por ser procedente la anterior solicitud de conformidad con lo establecido en el Art., 545 de la Ley 1564 de 2021, se suspende el presente proceso por el término que dure la liquidación que según el conciliador se adelanta en el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez